

GUÍA PARA LA APLICACIÓN EN EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN DE LA LEY 2/2023 DE 20 DE FEBRERO SOBRE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Índice

I.- INTRODUCCIÓN	2
II.- SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	3
1.- Principios rectores.....	3
2.- Órgano responsable del sistema	4
3.- Información pública sobre el sistema interno de información: el Canal del Informante	4
III.- SISTEMA EXTERNO DE INFORMACIÓN: LA AAI	5
IV.- LA COMUNICACIÓN	6
1.- ¿Quién puede presentar comunicaciones por este canal?.....	6
2.- ¿Sobre qué hechos se puede trasladar información por este canal? ...	6
V.- EL PROCEDIMIENTO.....	7
1.- Formas de presentación de la comunicación	7
2.- Registro de la comunicación	10
3.- Acuse de recibo	10
Derechos que asisten al informante (arts. 35 al 38 de la Ley 2/2023):	10
4.- Admisión / inadmisión	12
5.- Instrucción del expediente	13
6.- Terminación de las actuaciones.....	14
VI.- LAS REPRESALIAS	15
1.- Concepto (art. 36 de la Ley 2/2023).....	15
2.- Prohibición de represalias	16
3.- Protección frente a las mismas	16
4.- Personas excluidas del derecho a la protección	17
5.- Medidas de apoyo (art. 37 de la Ley 2/2023).....	18
VII.- PROTECCIÓN DE DATOS	18

2.- Tratamiento de datos	19
3.- Acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento, portabilidad y oposición.....	20

I.- INTRODUCCIÓN

Los empleados públicos son, a menudo, los primeros en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que puedan surgir en el entorno laboral o profesional de la AGE. Al informar sobre presuntas infracciones que puedan tener lugar dentro de la Administración que puedan resultar perjudiciales para el interés público, los informantes desempeñan un papel clave para descubrirlas y evitar su continuidad en el tiempo.

Para que los eventuales informantes actúen sin miedo a represalias es necesario ofrecer una protección equilibrada y efectiva a estas personas. A tal fin, el Parlamento y el Consejo Europeos aprobaron en 2019 la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informan sobre presuntas infracciones del Derecho de la Unión. La trasposición de dicha Directiva al ordenamiento jurídico interno español se ha realizado a través de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Se trata de proteger a los empleados públicos que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación laboral o profesional. Al mismo tiempo, la Ley pretende fomentar entre el personal una cultura favorable a informar internamente posibles casos de fraude o de infracciones de los que se pueda tener conocimiento en el ámbito laboral, considerándose tal conducta como un acto de lealtad y como una valiosa herramienta para descubrir posibles irregularidades e intentar corregirlas.

La Ley 2/2023, en su art. 13, establece que las entidades integradas en la Administración General del Estado, como el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (en adelante MAUC), deben dotarse de un sistema interno de información para canalizar y gestionar las posibles comunicaciones.

El MAUC ha creado, por Resolución del Subsecretario de 24 de enero de 2024, un sistema interno de información, con su propio mecanismo de gestión para asegurar el adecuado tratamiento de las comunicaciones recibidas en las más exigentes condiciones de

confidencialidad. Ese sistema interno de información sobre presuntas infracciones tiene como finalidad poner a disposición de los empleados de este Ministerio **un canal para informar de forma segura y confidencial** a las autoridades competentes sobre casos de fraude u otras infracciones o irregularidades que, en el ámbito de la Ley 2/2023, puedan producirse en el MAUC.

Partiendo del compromiso absoluto de este Ministerio de contribuir a una Administración Pública íntegra y a la lucha contra conductas irregulares dentro de la misma, se ha elaborado la presente Guía que pretende facilitar la puesta en práctica en el MAUC de la citada Ley 2/2023, de 20 de febrero. Esta Guía aspira, además, a proporcionar información sobre la adecuada protección de las personas que, vinculadas laboralmente al MAUC, informen sobre algunas de las acciones u omisiones recogidas en el art.2 de la Ley 2/2023.

II.- SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

1.- Principios rectores

El Título II de la Ley 2/2023 establece que todos los departamentos ministeriales deberán dotarse de un sistema interno de información, integrado en su estructura, aprobar un procedimiento de gestión, y designar a un responsable del mismo. La implantación de este sistema interno de información se ha llevado a cabo con consulta previa con la representación de los empleados públicos.

El sistema interno de información establecido en el MAUC en esta materia cumple todos los requisitos enunciados en el art. 5.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, contando con las adecuadas medidas técnicas para proteger la confidencialidad y preservación de la identidad del informante, del afectado y de cualquier otra persona que se mencione en la comunicación, tal y como se exige de forma específica en el art. 33 de la Ley.

La identidad de cualquiera de ellos no podrá ser comunicada sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea miembro del órgano autorizado para recibir y tramitar comunicaciones. Sin perjuicio de lo anterior, los datos del informante / afectado podrán ser facilitados a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fuesen requeridos por estas últimas en el marco de cualquier procedimiento legal derivado de los hechos informados. Antes de revelar en estos casos su identidad, **se informará previamente al informante/afectado**, salvo que ello pueda comprometer la

investigación o el procedimiento en curso. Dicha cesión de datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación vigente en materia de Protección de datos de carácter personal.

El art. 13.5 de la Ley 2/2023 establece que las decisiones adoptadas por los organismos públicos con funciones de comprobación o investigación en relación con informaciones en el curso de la instrucción del expediente no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso – administrativa. Sin perjuicio de que sí sería recurrible la resolución que eventualmente pueda adoptarse por la persona titular de la Subsecretaría poniendo fin al procedimiento disciplinario que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

2.- Órgano responsable del sistema

La Subsecretaría, en cumplimiento del art. 8 de la Ley 2/2023, ha designado a un "Responsable del Sistema", que está obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones. Este Responsable, según el citado art.8, deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de las mismas y deberá disponer de todos los medios materiales y personales necesarios para llevarlas a cabo.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física designada, así como "Responsable del Sistema", y quien le sustituya en su ausencia, deberán ser notificados en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (una vez sea creada).

3.- Información pública sobre el sistema interno de información: el Canal del Informante

Para el correcto funcionamiento del sistema interno de información el MAUC ha puesto en marcha un canal telemático seguro para la presentación de las comunicaciones (el Canal del Informante), accesible en la URL <https://channel.globalsuitesolutions.com/maec> en el que estas pueden **registrarse de forma anónima**, o identificándose si así lo prefiere el informante. También se pueden presentar las comunicaciones mediante correo electrónico, a la dirección canaldelinformante@maec.es; así como presencialmente; por vía telefónica o por correo postal.

El MAUC en su portal de internet proporciona datos y detalles claros y accesibles sobre el uso y funcionamiento del sistema interno de información y sobre el Canal del Informante implantados. Tal información figura en el portal de internet de inicio del MAUC (<https://exteriores.gob.es>) en una pestaña separada y fácilmente identificable. Dicha pestaña, según establece el art. 25 de la Ley 2/2023 incluye, asimismo, información sobre:

- ¿Quién puede presentar comunicaciones por este canal?
- ¿Sobre qué hechos se puede trasladar información por este canal?
- Las condiciones para que los posibles informantes puedan acogerse a protección.
- Los datos de contacto del sistema interno de información, en concreto, sus direcciones electrónica y postal, y los números de teléfono asociados a dicho sistema, con indicación expresa de que se grabarán las conversaciones telefónicas.
- Los procedimientos de gestión del sistema, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al denunciante aclaraciones o información adicional. La pestaña incluye, asimismo, información sobre el plazo para dar respuesta al informante.
- Derechos que asisten al informante y las condiciones para hacer uso del sistema.
- El régimen de confidencialidad y, en particular, referencia al tratamiento de los datos personales, de conformidad con la legislación vigente en dicha materia.
- Los procedimientos para protegerse frente a posibles represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial.
- Existencia, una vez constituido, de un canal externo de información, gestionado por una Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI), a través del cual también se podrán canalizar comunicaciones.

III.- SISTEMA EXTERNO DE INFORMACIÓN: LA AAI

De forma adicional, la Ley 2/2023 en su Título III (art. 16 y ss) establece, como complemento a los canales internos de información que se habiliten en los distintos Ministerios, un canal o sistema externo de comunicación gestionado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante AAI, aún pendiente de creación. Está previsto que ante dicho sistema o canal externo de información puedan presentarse comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones legales, bien directamente o previa comunicación ante el correspondiente sistema interno de información del organismo o departamento ministerial correspondiente.

También existen canales donde presentar comunicaciones a nivel comunitario como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (https://anti-fraud.ec.europa.eu/ofaf-and-you/report-fraud_es) o la Fiscalía Europea (<https://www.eppo.europa.eu/en/reporting-crime.eppo>)

IV.- LA COMUNICACIÓN

El informante puede elegir entre identificarse como tal, o presentar su comunicación de forma anónima.

1.- ¿Quién puede presentar comunicaciones por este canal?

Según el art. 3 de la Ley 2/2023, pueden denunciar:

- Empleados públicos del MAUC.
- Personas que hayan obtenido información relevante en el marco de una relación laboral o estatutaria con el MAUC, aunque ya esté finalizada; cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas o subcontratistas con el Ministerio o de proveedores del Ministerio; voluntarios, becarios, personal en periodo de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellas otras personas cuya relación laboral con el MAUC todavía no haya comenzado, pero hayan obtenido información relevante sobre presuntas infracciones durante su proceso de selección.

2.- ¿Sobre qué hechos se puede trasladar información por este canal?

Según el art. 2 de la Ley 2/2023, el sistema interno de información canaliza y gestiona, apoyado en el Canal del Informante, alegaciones que se produzcan sobre:

- Acciones u omisiones en el marco del MAUC que puedan ser constitutivas de infracciones del Derecho de la UE, afecten a sus intereses financieros, o incidan negativamente sobre el Mercado Interior.
- Acciones u omisiones en el ámbito del MAUC que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en el ordenamiento jurídico español, entendiéndose siempre como tales las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o para la Seguridad Social.

No será de aplicación este canal para la presentación de informaciones que afecten a la información clasificada, a procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que han sido declarados secretos o reservados, así como para el resto de excepciones mencionadas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero

V.- EL PROCEDIMIENTO

1.- Formas de presentación de la comunicación

Como ya se ha señalado, el informante puede elegir entre identificarse como tal, o presentar la demanda de forma anónima.

La comunicación puede formalizarse de forma presencial, por teléfono o mensajería de voz, en línea, por correo electrónico o por correo postal.

En caso de que la información sea remitida por vías de comunicación que no sean las recogidas en este apartado, o cuando se remita a miembros del personal no responsable de su tramitación, los receptores de dicha información deberán remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema. Las informaciones que se presenten por vías que no sean las establecidas en este apartado, deberán ser tratadas con la misma garantía de confidencialidad que las presentadas por las vías aquí previstas. El quebranto de dicha confidencialidad está tipificado como una infracción muy grave.

1.- Presencialmente

Si el informante opta por la vía presencial, deberá solicitarlo previamente por cualquier vía, y la reunión deberá tener lugar en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la solicitud. La presentación se hará mediante entrevista con el [Responsable del Sistema Interno de Información \(o persona que le sustituya debidamente habilitada\)](#), en la Inspección General de Servicios (Plaza de la Provincia 1, 28071 Madrid). Excepcionalmente, si se tratara de información relativa a una oficina del MAUC en el exterior, y no fuera posible el traslado del informante, el Responsable del Sistema buscará mecanismos para la presentación por medios alternativos.

La presentación presencial deberá cumplir las siguientes obligaciones mínimas:

- Deberá asegurarse la confidencialidad;
- Se hará entrega al informante de un documento en el que se especifiquen sus derechos conforme a la normativa sobre Protección de Datos;
- Se comunicará al informante que la comunicación verbal debe quedar documentada y que para ello debe dar su consentimiento a una de las dos siguientes opciones:
 - la grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible; o
 - la transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de la tramitación de la información. Dicha transcripción deberá ser comprobada, rectificadora en su caso y aceptada mediante su firma.

2.- Por teléfono o mensajería de voz:

El MAUC ha habilitado una línea telefónica exclusivamente para esta finalidad, el número 900 876 605. La llamada será gestionada por un sistema de voz automático que dará la oportunidad al informante de ser atendido personalmente o de presentar su información sin ser atendido, información que será en ese caso grabada. Al inicio de la llamada deberá informarse sobre los derechos que le asisten en materia de protección de datos.

El horario de atención personal será de 9:30 a 13:00 h. de lunes a viernes no festivos, hora de Madrid.

En caso de solicitar que la llamada sea atendida personalmente, la misma solo podrá ser atendida por el Responsable del Sistema interno de información, quien, una vez confirmada la voluntad del informante de trasladar la comunicación, y de que esta sea, bien grabada, bien transcrita, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, recibirá la

información en la forma solicitada por el informante. De no ser posible atender personalmente la llamada en ese momento, el Responsable del Sistema contactará con el informante a la mayor brevedad a los efectos de confirmar su voluntad de presentar información por esta vía, siempre que el informante indique expresamente un número telefónico en el cual contactarle directamente.

3.- En línea,

Se puede utilizar para ello la plataforma en línea accesible desde <https://channel.globalsuitesolutions.com/maec>, al efecto de presentar las comunicaciones de forma segura y confidencial. En ella, la persona informante podrá realizar las acciones necesarias para la presentación de una nueva comunicación de forma anónima o identificada, o dar seguimiento a comunicaciones presentadas a través de un código único y unívoco que identifique a la denuncia dentro de la plataforma, accediendo mediante usuario y contraseña generados por la plataforma al momento de presentación de la denuncia.

A las comunicaciones presentadas a través de la plataforma en línea tendrá acceso solamente el Responsable del Sistema.

4.- Por correo electrónico

Se puede dirigir a la dirección canaldelinformante@maec.es. Dicho correo electrónico deberá ser atendido únicamente por el Responsable del Sistema.

El correo electrónico remitirá, en el momento de la recepción del mensaje, un mensaje automático informando al remitente de sus derechos en materia de protección de datos (artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 sobre Protección de Datos y garantía de los derechos digitales).

5.- Por correo postal.

Se ha habilitado una dirección postal específica bajo la tutela de la persona titular de la Inspección General de Servicios. Se trata de la siguiente: Inspección General de Servicios ([Responsable del Sistema Interno de Información](#)), Ministerio de AA.EE, UE y Cooperación, Plaza de la Provincia 1, 28071 Madrid.

En caso de que el remitente de la información facilite sus datos de contacto, se le informará sobre los derechos que le asisten en materia

de protección de datos (artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 sobre Protección de Datos y garantía de los derechos digitales).

2.- Registro de la comunicación

Presentada la comunicación, se registrará en un registro interno único para la comunicación de informaciones en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, asignándole un código de identificación. El sistema generará, a tales efectos, un número aleatorio no secuencial que servirá como identificador de la comunicación a lo largo de toda su tramitación.

Este Registro no será público, y sólo a petición razonada de la autoridad judicial, mediante auto y en el marco de un proceso judicial, podrá accederse total o parcialmente al mismo.

3.- Acuse de recibo

Una vez recibida y registrada la comunicación, el sistema interno de información debe confirmar al informante la correcta recepción de la misma. El acuse de recibo habrá de hacerse en un plazo máximo de 7 días naturales, a menos que la comunicación sea anónima, que el informante haya renunciado a recibir notificaciones relativas al caso, o que el Responsable del Sistema Interno de Información considere razonablemente que el acuse de recibo de la comunicación puede comprometer la protección de la identidad de informante.

En el acuse de recibo, a la vez se informará al informante sobre los derechos que le asisten en el marco de la Ley 2/2023 y sobre las condiciones para poder hacer uso del sistema.

Derechos que asisten al informante (arts. 35 al 38 de la Ley 2/2023):

El informante tiene derecho a recibir información y asesoramiento completos e independientes, que deben ser gratuitos y fácilmente accesibles para el público, sobre los procedimientos y recursos disponibles, sobre la protección frente a represalias y sobre los derechos que asisten al afectado.

Más concretamente, el informante tiene derecho a:

- Ser informado expresamente, al presentar la comunicación, de que su identidad, en caso de que la comunicación no sea anónima, será en todo caso reservada y no se comunicará ni al afectado ni a terceros, salvo que dicha revelación constituya una obligación impuesta por el Derecho de la UE o por el

ordenamiento jurídico español en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales, o en el marco de un proceso judicial.

- El informante tendrá derecho a medidas de protección siempre que se tengan motivos razonables para pensar que la comunicación es veraz, aun cuando no aporte pruebas concluyentes; que la comunicación entra dentro del ámbito objetivo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y que la comunicación se haya presentado con arreglo al procedimiento y por los cauces establecidos.
- Prohibición de represalias
- Tener acuse de recibo de la comunicación en el plazo máximo de 7 días naturales desde su presentación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Ser informado por escrito sobre la admisión o inadmisión de la comunicación en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la presentación de la misma.
- Ser informado por escrito sobre el resultado de las investigaciones en un plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la comunicación.
- Indicar un domicilio, dirección de correo electrónico o lugar seguro en los que recibir las notificaciones, pudiendo renunciar expresamente a recibirlas.
- Ser informado sobre el tratamiento de sus datos.
- derecho al anonimato, si lo desea.
- derecho a la supresión de datos transcurridos 3 meses desde la presentación de la comunicación, salvo que se deriven de la misma procedimientos disciplinarios o de carácter penal.
- derecho a recibir apoyo práctico para tranquilizarle sobre el desarrollo del procedimiento y se valorará positivamente su iniciativa de informar.

Todos estos derechos del informante están claramente recogidos en la pestaña del portal de internet de inicio del MAUC, junto a la demás información relativa al Canal del Informante.

4.- Admisión / inadmisión

Registrada la comunicación y acusado recibo de la misma, el Responsable del Sistema deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que caen dentro del ámbito objetivo del artículo 2 de la Ley 2/202, de 20 de febrero.

- Hecha tal comprobación, el responsable del sistema interno de información, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la entrada/registro de la comunicación, deberá decidir:

A.- Inadmitir la comunicación:

- a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud;
- b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico en el ámbito de la Ley 2/2023, de 20 de febrero;
- c) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento, o existan indicios racionales de haberse obtenido la información mediante la comisión de un delito. En este último caso, el Responsable del Sistema remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito;
- d) Cuando la comunicación no contenga información nueva sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido ya los procedimientos, salvo que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho.

La inadmisión, en caso de producirse, será notificada al informante dentro de los 5 días hábiles siguientes a la toma de decisión, salvo que la comunicación fuese anónima o el informante hubiese renunciado a recibir notificaciones. En caso de inadmisión por la causa prevista en la letra d) del párrafo anterior, la notificación, en caso de haberla, deberá ser debidamente motivada.

El Responsable del Sistema comunicará la inadmisión a trámite a la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, pero sin revelar el contenido confidencial de la comunicación.

B.- Admitir a trámite la comunicación

La admisión a trámite de la comunicación se notificará al informante dentro de los 5 días hábiles siguientes a la toma de decisión, salvo que la comunicación fuese anónima, o que el informante hubiese renunciado a recibir notificaciones.

C.- Remitir con carácter inmediato la comunicación al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la UE. El Responsable del Sistema comunicará la remisión a la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, pero sin revelar el contenido confidencial de la comunicación

D.- En caso de que se considere que los hechos incluidos en la comunicación fueran competencia de otra autoridad, entidad u organismo, remitir la comunicación a la que se considere competente para su tramitación. El Responsable del Sistema comunicará la remisión a la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, pero sin revelar el contenido confidencial de la comunicación.

5.- Instrucción del expediente

Una vez admitida a trámite la comunicación, el Responsable del Sistema será el encargado de la instrucción con el apoyo que excepcionalmente requiera para el mejor análisis de la comunicación. Las personas que apoyen al Responsable del Sistema en la instrucción de la comunicación estarán sujetas a las mismas obligaciones de confidencialidad que el Responsable del Sistema.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos comunicados y a proteger los derechos tanto del informante como del afectado. El instructor deberá valorar las distintas pruebas y actuaciones que desee realizar, incluyendo la posibilidad de mantener la comunicación con el informante, de haber éste consentido, y de solicitarle información adicional, teniendo en cuenta siempre la obligación de respetar los derechos de informante.

Los afectados tendrán los derechos recogidos en el artículo 39 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que incluyen ser informado por escrito:

- el derecho a la presunción de inocencia,
- el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha ley,
- el derecho a ser oído en cualquier momento, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su

identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

La tramitación deberá incluir, cuando sea posible, una entrevista con el afectado en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere pertinentes para su defensa, sin perjuicio de que pueda realizar sus alegaciones por escrito. En caso de que el afectado se encontrara fuera de España se habilitarán medios digitales para realizar dicha entrevista.

El instructor debe comunicar al afectado la presentación de una comunicación que le afecta y le trasladará los hechos relatados de manera sucinta. Igualmente, deberá informarle del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito. Dicha comunicación al afectado puede tener lugar en el tiempo y forma que el instructor considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación y ante el riesgo de ocultación, destrucción o alteración de pruebas, si bien nunca más tarde del trámite de audiencia.

En ningún caso se comunicará al afectado la identidad del informante ni se le dará acceso a la comunicación, si bien, para garantizar el derecho de defensa, el afectado podrá tener acceso al expediente, pero sin poder acceder a información que pudiera desvelar la identidad del informante.

El afectado tendrá derecho a ser oído en cualquier momento, y asimismo tendrá derecho a comparecer asistido de abogado.

6.- Terminación de las actuaciones

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema elaborará un informe que incluya la exposición de los hechos, las actuaciones realizadas, las conclusiones de la instrucción, y una valoración de las diligencias e indicios. El informe deberá incluir además alguna de las siguientes decisiones:

- Archivo del expediente, lo que será notificado al informante y al afectado. En estos supuestos, el informante seguirá teniendo derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, salvo que, de la instrucción, se concluyera que la información debería haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de dicha norma;

- Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no haberse apreciado inicialmente indicios de que los hechos comunicados pudieran ser constitutivos de delito, así resultase de las actuaciones llevadas a cabo en el curso de la instrucción del expediente. Si el delito afectase a los intereses financieros de la UE, se remitirá el expediente a la Fiscalía Europea;
- Traslado de todo el expediente a terceras autoridades u organismos a los que se considere competentes para su tramitación en caso de que de la instrucción se considerara que las informaciones son competencia de otra entidad, organismo o autoridad;
- Traslado a la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, para el inicio, en su caso, de un procedimiento disciplinario.

El plazo para finalizar las actuaciones y la toma de decisión por el Responsable del Sistema no puede ser superior a los tres meses desde el registro de la información. La decisión adoptada deberá ser transmitida al informante dentro de dicho plazo de tres meses, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima. La decisión adoptada deberá ser, en todo caso, comunicada a la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, salvaguardando siempre los derechos de confidencialidad de informante y afectado.

Las decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa.

VI.- LAS REPRESALIAS

1.- Concepto (art. 36 de la Ley 2/2023)

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión prohibidos por la ley, o aquellos que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable para las personas que los sufren, o que sitúen a estas en desventaja respecto a otras en el contexto laboral o profesional, por el mero hecho de ser informante.

Sin ánimo exhaustivo, se consideran represalias:

- La suspensión del contrato de trabajo; el despido; la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el periodo de prueba; la imposición de cualquier medida disciplinaria; la degradación o denegación de ascensos o la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el empleado tuviese

expectativas legítimas en ese sentido. Se entiende, no obstante, que estos supuestos no serán represalias en caso de que se produzcan dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral reguladora del empleo público por circunstancias, hechos o infracciones probados ajenos a la presentación de la comunicación.

- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o medidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas del desempeño laboral o profesional del informante.
- Inclusión del informante en listas negras.
- Anulación de licencias y permisos.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Si la persona que comunicase información considerase estar siendo objeto de represalias, y sin perjuicio de su posible comunicación a algunos de los actores externos y a la propia Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), podrá ponerlo en conocimiento del Responsable del Sistema quien lo comunicará inmediatamente a la persona titular de la Subsecretaría.

2.- Prohibición de represalias

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, en su art. 36 prohíbe expresamente los actos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra el informante.

Los actos administrativos que tengan como fin impedir o dificultar la presentación de comunicaciones, así como los que constituyan represalias, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios al informante objeto de las represalias.

3.- Protección frente a las mismas

Queda recogida en los arts. 35 y ss de la Ley 2/2023.

El informante tendrá derecho a medidas de protección siempre que:

- Existan motivos razonables para pensar que la comunicación es veraz, aun cuando no aporte pruebas concluyentes, y que la comunicación entra dentro del ámbito objetivo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Que la comunicación se haya presentado con arreglo al procedimiento y por los cauces establecidos.
- Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de los empleados en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante y a personas físicas relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante (art. 3.3 de la Ley 2/2023).
- La persona que viese lesionados sus derechos como consecuencia de la comunicación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el periodo de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del periodo de protección deberá estar motivada (art 36,4 de la Ley 2/2023).

4.- Personas excluidas del derecho a la protección

Según el art. 35 de la Ley, quedan expresamente excluidas del derecho a la protección aquellas personas que:

- Comuniquen hechos relativos a informaciones anteriores que hayan sido inadmitidas por algún sistema interno de información.
- Comuniquen hechos sólo vinculados a conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y al afectado.
- Comuniquen hechos que sean de conocimiento público, o que constituyan meros rumores.
- Comuniquen hechos u omisiones no incluidos en el ámbito del sistema interno de información del MAUC.

5.- Medidas de apoyo (art. 37 de la Ley 2/2023)

El informante tendrá derecho a las siguientes medidas de protección:

- Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos del afectado.
- Asistencia efectiva ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley 2/2023.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.
- Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponderle al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, sobre asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la comunicación.

VII.- PROTECCIÓN DE DATOS

La gestión de la información deberá llevarse a cabo con pleno respeto de la normativa de protección de datos de carácter personal. La licitud del tratamiento de datos personales está cubierta en este caso por el art. 6, 1, c del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; por el art. 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y por el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

1.- Normativa

El tratamiento de datos personales que se derive de la gestión del sistema interno de información se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de

27 de abril de 2016; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Los empleados públicos y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de la información que se suministre públicamente (en el portal de internet del MAUC) sobre el funcionamiento y características del sistema interno de información.

2.- Tratamiento de datos

Los datos personales que se proporcionen a través del Canal del Informante serán objeto de tratamiento por parte de sus gestores con la exclusiva finalidad de tramitar la comunicación recibida, así como para la realización de cuantas investigaciones resulten necesarias para determinar la comisión de posibles infracciones, incumplimientos o comportamientos contrarios a la ética o la legalidad.

Los datos que se faciliten al Canal del Informante serán tratados con la debida confidencialidad, respetando la normativa vigente en materia de protección de datos.

Al informante se le notificará de forma expresa que su identidad será en todo caso reservada, y que no se comunicará al afectado ni a terceros. El afectado no será, en ningún caso, informado sobre la identidad del informante.

El acceso a los datos personales contenidos en el sistema interno de información quedará limitado exclusivamente a:

- El Responsable del Sistema Interno y quien lo gestione directamente.
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente para la tramitación de los expedientes disciplinarios.
- La Abogacía del Estado en el MAUC, en caso de que procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos denunciados.
- Los encargados del tratamiento de la comunicación que eventualmente se designen.

- El Delegado de Protección de Datos.

Será, no obstante, lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o su comunicación a terceros, cuando así resulte necesario para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

Cuando se obtengan datos personales, el Responsable del Sistema facilitará al informante, al menos, la siguiente información:

- Identidad y datos de contacto del Responsable del Sistema.
- Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos
- Fines del tratamiento y base jurídica de este (art. 6,1, c del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016)
- Que los datos personales relativos a las comunicaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el periodo que sea necesario a efectos de cumplir con la Ley 2/2023. En principio, los datos serán suprimidos a los 3 meses de la recepción de la comunicación, salvo que de la misma se deriven procedimientos disciplinarios o de carácter penal. En todo caso, se suprimirán a los 10 años.
- El derecho a solicitar acceso a sus datos personales y a su rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición al mismo, así como la portabilidad de los mismos.
- Posibilidad de presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de no obtener satisfacción del MAUC en el ejercicio de sus derechos en este ámbito.

3.- Acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento, portabilidad y oposición

Los usuarios del Canal del Informante tendrán derecho a acceder a sus datos, rectificarlos, suprimirlos, limitarlos, portarlos u oponerse a su tratamiento mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección de correo electrónico dpd@maec.es, indicando su nombre y apellidos, adjuntando copia de su DNI, especificando una dirección electrónica a efectos de notificaciones, y precisando el derecho que se desea ejercitar. El usuario/ [informante](#) podrá reclamar ante la Agencia

Española de Protección de Datos cuando no obtenga del MAUC satisfacción en el ejercicio de sus derechos en este ámbito.